

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. JUAN ALBERTO BAZAVILVAZO AZUA, HABITANTE DE GUADALUPE, N.L.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y A LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

INICIADO EN SESIÓN: Lunes 13 de Octubre de 2025

SE TURNÓ A: COMISIÓN DE LEGISLACIÓN, COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

14-33h
09 OCT 2025

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN.

Presente.-

El suscritro **C. Juan Alberto Bazavilvazo Azua**, en ejercicio del derecho de iniciativa consagrado en los artículos 63 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, somete a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, a fin de establecer la figura de suplente para los cargos de **Gobernador** y de **Presidente Municipal**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Actualmente, la Constitución de Nuevo León no contempla la figura de suplente electo para los cargos de Gobernador ni de Presidente Municipal.

En caso de ausencia definitiva o temporal prolongada de quienes ejercen dichos cargos, corresponde al Congreso del Estado o a los Ayuntamientos designar sustitutos, lo que genera vacíos de poder, incertidumbre política, retraso en la ejecución de programas y posibles conflictos administrativos.

En ese sentido, la ciudadanía demanda gobiernos estables y continuos, que no se interrumpan por situaciones personales, políticas o de salud de las autoridades electas.

Un ejemplo claro de esta necesidad se presentó recientemente en el Municipio de San Pedro Garza García, con el lamentable fallecimiento de su Presidente Municipal, **Mauricio Fernández Garza**. Este hecho generó incertidumbre política y administrativa en uno de los municipios más importantes del Estado, ya que no existía una figura de suplente electo que pudiera asumir de inmediato la titularidad. Situaciones como esta evidencian la urgencia de establecer la elección en fórmula con suplente para garantizar continuidad, certidumbre y estabilidad institucional ante eventualidades que, como la muerte de un funcionario en funciones, son imposibles de prever.

La figura de suplente electo, que ya existe en el ámbito legislativo con los diputados y regidores, es un mecanismo probado que garantiza continuidad. Incorporar esta medida para los Ejecutivos estatal y municipales permitirá mayor certeza jurídica, estabilidad institucional y gobernabilidad democrática.

Por lo anterior, se propone que tanto el Gobernador como los Presidentes Municipales sean electos en fórmula con suplente, quien asumirá el cargo en caso de ausencia definitiva o temporal mayor a treinta días, conforme lo determine la Constitución y la Ley Electoral.

Proyecto de Decreto

Artículo Primero.

Se reforma el **Artículo 111** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 111.

El Gobernador del Estado será electo cada seis años mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, **en fórmula compuesta por un candidato propietario y un suplente**, que deberán cumplir los mismos requisitos de elegibilidad.

El suplente asumirá las funciones de Gobernador en los casos de falta definitiva del titular, o en ausencias temporales mayores a treinta días naturales, conforme lo determine esta Constitución y la Ley.

Artículo Segundo.

Se reforma el **Artículo 120** de la Constitución, para quedar como sigue:

Artículo 120.

En caso de falta definitiva del Gobernador del Estado, el suplente electo en la fórmula correspondiente asumirá de manera inmediata el cargo por el tiempo restante del periodo constitucional.

En caso de ausencia temporal mayor a treinta días naturales, el suplente también asumirá provisionalmente el cargo por el tiempo que dure dicha ausencia. En faltas temporales menores, el Congreso del Estado nombrará un encargado de despacho, conforme a la Ley.

Artículo Tercero.

Se reforma el **Artículo 175** de la Constitución, para quedar como sigue:

Artículo 175.

Los Presidentes Municipales serán electos en fórmula compuesta por propietario y suplente, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El suplente asumirá las funciones en caso de falta definitiva del Presidente Municipal, o en ausencias temporales mayores a treinta días naturales, por el tiempo que dure la ausencia.

Si alguno de los Regidores o Síndicos del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo por cualquier causa, será sustituido por el suplente o se procederá según lo disponga la ley.

Artículo Cuarto.

Se reforma el **Artículo 126** de la Constitución, para quedar como sigue:

Artículo Quinto.

Se adicionan disposiciones en la **Ley Electoral del Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

1. En los artículos relativos al **registro de candidaturas para Gobernador y Presidentes Municipales**, se establece la obligación de registrar fórmula compuesta por propietario y suplente.
2. En los artículos relativos a las **boletas electorales**, deberá aparecer el nombre del propietario y suplente.
3. El suplente deberá cumplir los mismos requisitos de elegibilidad que el propietario.

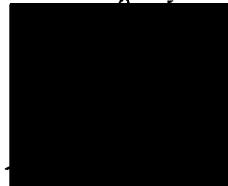
Artículos Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. La figura de suplente se aplicará a partir del proceso electoral inmediato posterior a la entrada en vigor del presente Decreto.

Atentamente

“Por una democracia estable y con certidumbre”



JUAN ALBERTO BAZA VILVAZO AZUA
OCTUBRE 2025

c.c.p. Diputado Tomas Roberto Montoya Díaz
Presidente de la Comisión de Gobernación y Organización interna de los poderes.



*en su cargo de presidente
y copia simple de INE*

09 OCT 2023

AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales

Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Iniciativas; b) Registro de Convocatorias. (Otros documentos o información que consideren se presentan); y c) Trámites, asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

Transferencia de Datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico enlace.transparencia@hcnl.gob.mx. Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a enlace.transparencia@hcnl.gob.mx o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.



Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: <https://www.hcnl.gob.mx/privacidad> o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Febrero 2025

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad.

Si autorizo

No autorizo

Domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle:

Núm. Ext.

Núm. Int.

Colonia:

Municipio:

Teléfono(s):

Estado:

C.P.

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico.

Si autorizo

No autorizo

Correo:



Juan Alberto Bazan Ivaro Azuc

NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO

